

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2019-581**,
informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior.
Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) a cargo de la demandada COLFONDOS y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$000.000
TOTAL.....	\$1.160.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

1000000

1000000

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	06 JUN 2023
	Hoy
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. <u>93</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2015-786**, informando que la sentencia apelada fue revocada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

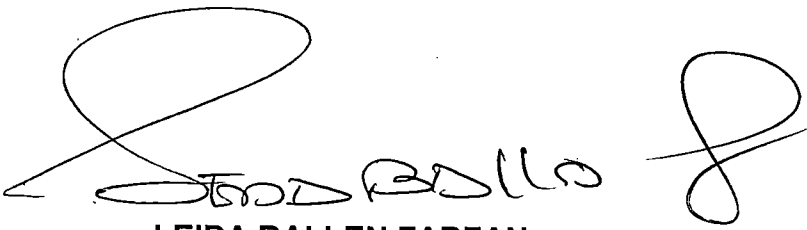
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **(\$11.021.000)** a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$11.021.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$000.000
TOTAL.....	\$11.021.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

1941

1942

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 06 JUN 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. 93
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2017-048**,
informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior.
Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

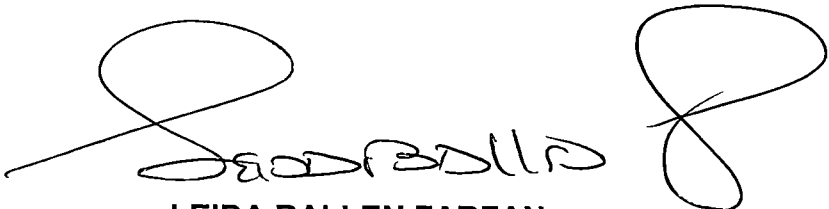
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$250.000**) a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$250.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$000.000
TOTAL.....	\$250.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

1000

1000

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 05 JUN 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 93
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2019-816**,
informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior.
Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en segunda instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)** a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A. y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE
LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$0.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	
A CARGO DE COLPENSIONES LA SUMA DE.....	\$1'000.000.
A CARGO DE PORVENIR S.A. LA SUMA DE.....	\$1'000.000.
A CARGO DE PROTECCION S.A. LA SUMA DE.....	\$1'000.000.
TOTAL.....	\$3.000.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

1911

1912

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BÓGOTÁ D.C.
	05 JUN 2023
	Hoy,
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. <u>53</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

1941

1941

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2017-460**,
informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior.
Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)** y la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, fijadas en segunda instancia, cargo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$1'000.000.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$ 500.000
TOTAL.....	\$1.500.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	05 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>93</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2017-543**,
informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior.
Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)**, a cargo de la demandada PARMALAT COLOMBIA LTDA y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$1'000.000.
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL.....	\$ 000.000
TOTAL.....	\$1.000.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

100-111

100-111

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

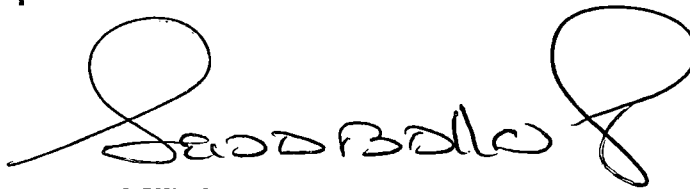
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>05 JUN 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>93</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría	

18 11 11

18 11 11

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2016-448**, informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (**\$600.000**) y la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** fijadas por el H. Tribunal Superior, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CÚMPLASE
LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$500.000
TOTAL.....	\$1.100.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

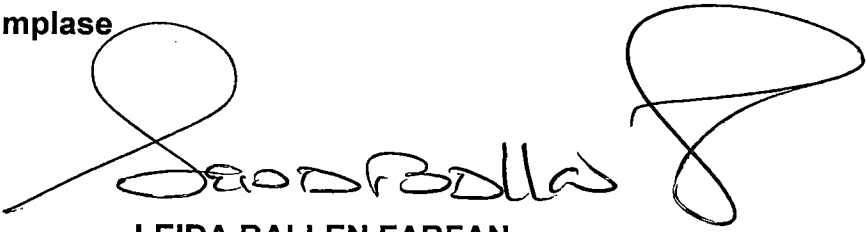
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 06 JUN 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. 93
	LÚZ MILA CELIS PARRA
	Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2016-00486** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

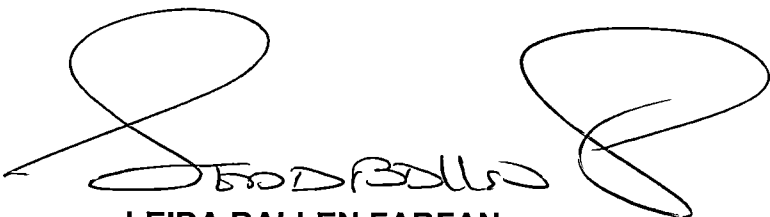
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	05 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 93	
LUZ MILA CELIS PARRA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2016-015**, informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **(\$300.000) y de \$350.000** en segunda instancia, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**\$300.000**

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....**\$350.000**

TOTAL.....**\$650.000**

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

1000

1000

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

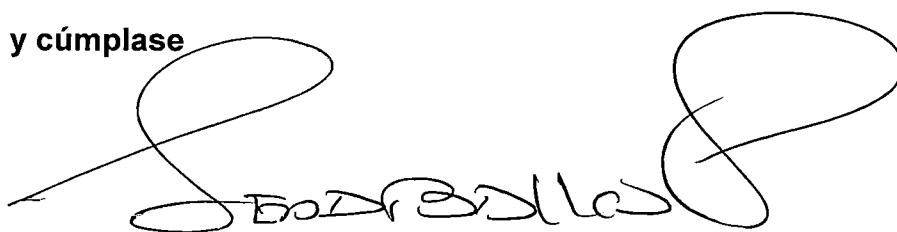
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 05 JUN 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. 93
	LÚZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

1000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2019-542**,
informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior.
Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.** y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	
A CARGO DE COLPENSIONES LA SUMA DE.....	\$500.000.
A CARGO DE PORVENIR S.A. LA SUMA DE.....	\$500.000.
A CARGO DE PROTECCION S.A. LA SUMA DE.....	\$500.000..
TOTAL.....	\$1.500.000

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 JUN 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	<u>05 JUN 2023</u>
	Hoy
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. <u>93</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00558** informando que la sentencia apelada fue revocada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, revocó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 05 JUN 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>93</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-286**, informándole que informándole que ingresa al despacho para requerir previo a fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que sería del caso entrar a la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del CPTSS, sino fuera porque dentro de la contestación de demanda presentada por el MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, manifestó como excepción previa la falta de legitimación en la causa por pasiva, aclarando que la entidad encargada que debe reconocer las prestaciones del personal docente, es el fondo nacional de prestaciones del magisterio el cual, es administrado por la fiduciaria ya que es la entidad que maneja tales recursos, por lo cual esta juzgadora determina que dado que en el asunto que nos ocupa puede presentarse controversia futura con la prenombrada FIDUPREVISORA S.A, se dispondrá por esta Sede Judicial su vinculación al contradictorio para que si a bien lo tienen intervengan en la acción, de igual forma se aclara que a pesar de ser necesaria la integración del litisconsorte en mencion, no significa que el MUNICIPIO DE FUSAGASUGA sea desvinculado dentro del caso que nos ocupa.

Frente a la vinculación de Litis consorcio necesario el Artículo 61 del C.G.P., establece:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

De la anterior norma procesal, como ya se mencionó encuentra el Despacho se hace necesaria la vinculación de oficio de la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que de oficio o a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso los interesados en las resultas del mismo.

Por otro lado, se observa que la parte demandante acreditó la notificación como se evidencia dentro del expediente digital a la integrada en Litis COLEGIO DE LA PRESENTACION DE FUSAGASUGA, de conformidad con el decreto 806 de 2020. Al respecto debe indicar este despacho que dentro del plenario no obra el certificado de existencia y representación donde se pueda constatar que la dirección de notificación electrónica de la demandada, corresponda con la dispuesta por dicha entidad, de modo que, previo a resolver la notificación presentada deberá allegarla, con el fin de evitar futuras nulidades, ya que realizándose una convalidación por parte del despacho, en los teléfonos dispuestos por la parte pasiva COLEGIO DE LA PRESENTACION DE FUSAGASUGA, se logra evidenciar que la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, el correo virtualidad@colprefusa.edu.co no corresponde con lo dispuesto por dicha entidad para realizar la comunicación.

En el caso que la dirección electrónica en la cual se realizó dicha notificación corresponda con el correo aportado en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales, se ordenara **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue nuevamente la notificación ordenada en pretérita oportunidad, siendo necesario precisar, que sobre la misma deberá cumplirse lo dispuesto en los literales 2 y 4 del Art .8 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone:

*"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(...)"*

"(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)"

Así las cosas, la parte actora deberá allegar evidencias que el correo electrónico remitido corresponde al de la demandada y aportar constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER LA NOTIFICACION allegada **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada **COLEGIO DE LA PRESENTACION DE FUSAGASUGA**.

SEGUNDO: VINCULAR Litis Consorcio Necesario a la **FIDUPREVISORA S.A.**, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se ORDENA a la secretaria del despacho, para que proceda a **NOTIFICAR** a **FIDUPREVISORA S.A.**, en debida forma.

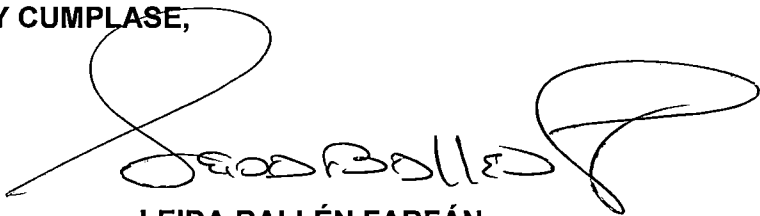
CUARTO: Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley

712 de 2001, previniéndolos para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Cumplido todo lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 6 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 93
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.
BOGOTÁ D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil Veintidós de 2022.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2008-357**, informándole que obra solicitud de compensar como ejecutivo. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D.C., 05 JUN 2023.

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO, **No. 2008-357** de **FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACION** contra **ANA DE JESUS QUITIAN DE SANCHEZCALIXTO** a la oficina judicial de reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. **Oficiar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jenn


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy <u>06 JUN 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. <u>93</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2015-247**, informándole que obra tramite de relevar de curador. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 05 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que la doctora CARMENZA DIAZ ROJAS no compareció como curador ad-litem, este despacho ordenará la designación de curador Ad Litem para la parte demandada CORPORACION RINCON GRANDE COUNTRY CLUB. para continuar el trámite de la Litis.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

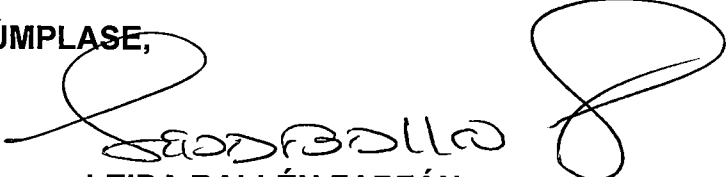
PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada **CORPORACION RINCON GRANDE COUNTRY CLUB** al Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ identificado con C.C. 79.723.901 y la T.P 165.324 del C.S.J. quién podrá ser notificado en la calle 66 No. 11-50 oficina 204 en Bogotá, e-mail j.a@actuarasesoreslaborales.com quien desempeñara el cargo como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifiquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JENN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>05 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>93</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la Señora Juez el proceso ordinario laboral **2021-181**, informando que no se pudo realizar la audiencia del día de hoy, dado a que se hace necesario sanear las actuaciones realizadas a la fecha. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 05 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede, debe indicar este despacho que sería del caso realizar la audiencia programada para el día 11 de mayo de 2023, dentro del presente proceso, de no ser porque se observa una irregularidad que debe ser saneada, para evitar futuras nulidades.

Dicho lo anterior, debe indicar este Despacho que en auto de fecha 16 de septiembre de 2021, admitió la demanda ordinaria instaurada por la señora MARIA ELISA TAFUR, la cual obtuvo contestación por parte de las demandadas COLPENSIONES el día 12 de octubre de 2021 y PORVENIR 06 de octubre de 2021, por lo que en providencia del 12 de noviembre de 2021 se resolvió tenerlas notificadas por conducta concluyente y posteriormente en auto del 01 de agosto de 2022, se fijó fecha para la realización de la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio y de trámite y juzgamiento para el día 11 de mayo de la anualidad,

Así las cosas se procedió a verificar en detalle las diligencias para la realización de la audiencia en mención, se observó que las contestaciones aportadas fueron realizadas respecto de los hechos y pretensiones de la demanda que fue inicialmente presentada, la cual fue inadmitida en auto de fecha 22 de julio de 2021 y subsanada en termino por el apoderado de la parte demandante, modificando en esta no solo los hechos si no las pretensiones de la misma, de modo que este despacho dejara sin valor y efecto lo concerniente a dar por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR y en su lugar se inadmitirán dichas contestaciones para que sean presentadas en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral 3° y 7° del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, conforme a la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**,

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá ajustar el pronunciamiento realizado frente a los hechos del escrito de

subsanción de la demanda, debido a que dentro de la contestación obra manifestación sobre los hechos que fueron suprimidos en la misma.

- A. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

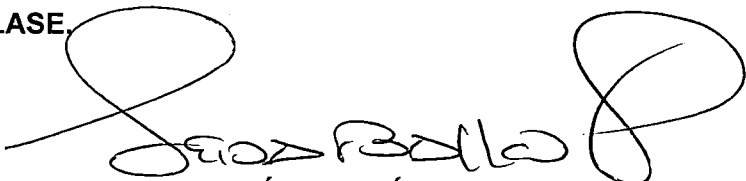
- B. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá ajustar el pronunciamiento realizado frente a los hechos del escrito de subsanación de la demanda, debido a que dentro de la contestación obra manifestación sobre los hechos que fueron suprimidos en la misma.
- C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

CUARTO: dejar incólume en lo demás el auto de fecha 12 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Hoy 6 de JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 93

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.
BOGOTÁ D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2016-049**, informándole que obra renuncia de poder y allegan poder. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 JUN 2023

Revisado el informe secretarial que antecede, y verificada la documental aportada por las partes, este despacho observa que obra solicitud de renuncia del apoderado por la parte demandante, razón por la cual se aceptara la renuncia de poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. JAIME ANDRES CASTILLO CADENA identificado con C.C 91.475.828 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ identificado con C.C. N° 79.307.279 y T.P. 99.994 del C.S de la J como apoderado de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **GONZALO RODRIGUEZ VARGAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día veinticinco (25) de Enero de dos mil VEINTICUATRO (2024) a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


LEÍDA BALLÉN FARFÁN

jenn


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy <u>05 JUN 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. <u>93</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-850**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 05 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que una vez enviadas las notificaciones a las demandadas PORVENIR y PROTECCION, las mismas contestaron en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme a poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: **DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

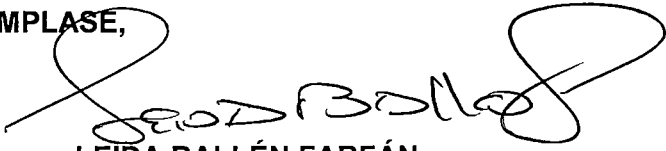
TERCERO: **TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: **RECONOCER** personería para actuar al Dr. **CARLOSANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con C.C. N° 1.016.053.372 y T.P 317.228 de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** , conforme a los poderes obrantes en el expediente.

QUINTO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11, de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día veintiseis (26) de Septiembre de dos mil veintitres (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

05 JUN 2023

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 93

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria